



1348



Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 28 JUN 1993

VISTO la nota presentada por el Rectorado de la ESCUELA NORMAL NACIONAL SUPERIOR DE PUNTA ALTA relacionada con la situación de los alumnos egresados de la Carrera de TRABAJADOR SOCIAL (Plan de Estudios aprobado por Resolución Ministerial N° 2988/86), y

CONSIDERANDO:

Que la circunstancia de ir el título mencionado acompañado de la leyenda con "ORIENTACIÓN EN SALUD" o con "ORIENTACIÓN EN MINORIDAD FAMILIA Y JUVENTUD", ocasiona dificultades a los egresados para el ejercicio de su profesión.

Que a partir del curso lectivo 1992, según lo informado por el Rectorado del Establecimiento, todos los alumnos inscriptos en la carrera, cursan el plan de estudios integrado por las asignaturas comunes para dichas orientaciones, a la vez que logran su especialización a través de los seminarios que integran el Plan.

Que la Ley 10751 de la Provincia de Buenos Aires, sólo reconoce como habilitante para el ejercicio de la profesión el título de TRABAJADOR SOCIAL sin otro aditamento.

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por la Ex-DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DOCENTE y lo aconsejado por la Ex-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que los alumnos de los planes de estudios apro-



Ministerio de Cultura y Educación



bados por las Resoluciones Ministeriales N° 2988/86 y N° 1152/90 que cursen y aprueben las asignaturas correspondientes a las dos orientaciones: "Salud" y "Minoridad, Familia y Juventud", que ofrecen dichos planes, se harán acreedores directamente al título de "TRABAJADOR SOCIAL", que deberá constar en su certificado analítico.

ARTÍCULO 2º.- Dejar expresamente aclarado que a los efectos de la habilitación para el ejercicio profesional, el título de "TRABAJADOR SOCIAL" con los aditamentos de "ORIENTACION EN SALUD" y "ORIENTACIÓN EN MINORIDAD, FAMILIA Y JUVENTUD" como se extendieron hasta la fecha, tienen la misma validez que el otorgado a partir de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Mantener las orientaciones previstas en los planes de estudios citados en el artículo 1º cuando sólo se cursen las asignaturas respectivas a cada especialización.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1348

Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION